



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA (FPSCN)

Índice

1	DATOS DEL EXPEDIENTE	3
2	OBJETO DEL CONTRATO	3
3	CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	4
4	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	4
5	JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS	5
6	DURACION DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5
7	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	5
8	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	6
8.1	DESGLOSE DEL PRESUPUESTO	6
9	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
10	JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES	7
11	JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA	8
11.1	Solvencia económica y financiera	8
11.2	Solvencia técnica	8
12	JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS	8
13	JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN	9

1 DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:

Procedimiento: Abierto

Órgano de contratación: Junta Plenaria de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja y por Delegación expresa la Comisión Permanente de la FPSCN.

Presupuesto base de licitación: 145.200,00 € (IVA incluido).

Duración: Tres (3) años a partir de la fecha de formalización del contrato. Se prevén dos prórrogas de un (1) año de duración.

Código CPV:

- 72514000-1 Servicios de gestión de instalaciones informáticas.
- 50312000-5: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo informático y de periféricos.
- 50324100-3: Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos.
- 72250000-2: Servicios de mantenimiento de software.

2 OBJETO DEL CONTRATO.

Es la contratación de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para los ordenadores y periféricos (hardware) instalados en las diversas dependencias y departamentos de FPSCN, con el objeto de asegurar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los mismos, la reparación de los equipos, la sustitución total o parcial de los componentes averiados, así como la prestación del asesoramiento técnico, información y colaboración en nuevos proyectos que sean necesarios para asegurar la continuidad y correcta evolución de los sistemas y puestos de trabajo en materia de ciberseguridad y rendimiento.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los siguientes servicios profesionales:

- **Administración de sistemas:** entendido como un servicio especializado de administración y operación de las plataformas tecnológicas que sustentan los Sistemas de Información de FPSCN. Además de las tareas definidas para la realización en horas de trabajo en jornada normal u ordinaria, contempla la necesidad de un servicio de guardia remota, en horario complementario al ordinario, incluyendo festivos y fines de semana, para atender y resolver **incidencias críticas**.
- **Microinformática y atención al usuario (CAU):** entendido como un servicio para la asistencia técnica "in-situ", de soporte técnico, de los equipos microinformáticos en las sedes de FPSCN. El presente documento definirá un marco de garantías en la prestación adecuada de estos servicios, a través de los mecanismos de mantenimiento que aseguran los niveles de disponibilidad de los sistemas microinformáticos. Además

de las tareas definidas para la realización en horas de trabajo en jornada normal u ordinaria, contempla la necesidad de un **servicio de guardia remota**, en horario complementario al ordinario, incluyendo festivos y fines de semana, para atender y resolver **incidencias críticas**.

- **Administración de red de datos y seguridad perimetral:** entendido como un servicio especializado de administración y mantenimiento de las redes de comunicaciones, tanto cableadas como inalámbricas, así como de los equipos de Seguridad Perimetral, que constituyen la Red Corporativa de FPSCN. Además de las tareas definidas para la realización en horas de trabajo en jornada normal u ordinaria, contempla la necesidad de un servicio de guardia remota, en horario complementario al ordinario, incluyendo festivos y fines de semana, para atender y resolver **incidencias críticas**. El mantenimiento debe abarcar tanto hardware como software de los equipos, incluyendo la actualización y soporte de versiones disponibles por el fabricante, para garantizar la continuidad, privacidad e integridad de las comunicaciones dentro de los servicios tecnológicos prestados por la red local (LAN) y hasta el perímetro de titularidad municipal.

3 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

La prestación objeto de la presente licitación se califica como contrato de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La contratación se realiza al amparo del artículo 15 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Entre los fines de la FPSCN se encuentra la gestión y explotación racional de la cueva, así como la promoción cultural. Un elemento importante para cumplir estos objetivos es el mantenimiento técnico, tanto en el aspecto preventivo como en el correctivo y evolutivo, de todo el parque de servidores, ordenadores personales, impresoras y periféricos de FPSCN.

El Servicio que se pretende contratar, deberá responder ágil y eficazmente a los problemas técnicos que se puedan producir relacionados con dichas infraestructuras informáticas en los distintos departamentos de esta Fundación, independientemente de su ubicación física y del tipo de avería que se produzca en los equipos a mantener.

Debe incluirse en el expediente de contratación tanto el acuerdo de la Junta Plenaria o Patronato de la FPSCN como la previa propuesta de la Gerencia con informe justificativo de la Gerencia sobre necesidad del servicio. Y en la memoria justificativa correspondiente se hace constar la necesidad administrativa a satisfacer. También forma parte del expediente administrativo el informe de insuficiencia de medios propios.

El objeto del contrato comprende una serie de obligaciones en servicios especializados, detallados y enumerados en los pliegos de prescripciones técnicas, que permiten la viabilidad del mantenimiento de los sistemas informáticos.

Las actividades objeto de prestación se consideran relacionadas en mayor o menor medida con la siguiente codificación de la nomenclatura de la clasificación servicios y actividades:

- 72514000-1 Servicios de gestión de instalaciones informáticas.
- 50312000-5: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo informático y de periféricos.
- 50324100-3: Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos.
- 72250000-2: Servicios de mantenimiento de software.
- 50342000-8: Servicios de reparación y mantenimiento de equipo audiovisual y óptico.
- 50610000-4: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

5 JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Se hace necesario externalizar el servicio, al no tener la FPSCN los medios materiales ni personales necesario para la ejecución y buen fin de la necesidad a satisfacer.

Siendo ello así, la prestación del servicio requiere de un equipo que deberá reunir la experiencia y conocimientos suficientes para proporcionar las tareas requeridas marcados por la dirección del expediente, debiendo el adjudicatario disponer de personal experto para la ejecución de las diversas tareas a desempeñar.

En atención a la especialidad técnica de la contratación propuesta, la FPSCN no dispone del personal suficiente ni del equipo y medios adecuados a la legislación vigente para la ejecución del contrato descrito en este documento, por lo que deberá de contratarse los servicios externamente.

6 DURACION DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contrato suscrito tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del servicio. Se prevén 2 prórrogas de un año de duración cada una, esta se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El lugar y horarios y características de ejecución del servicio objeto del contrato se encuentran detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el abierto, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento

abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece:

“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”.

Asimismo, se realizará mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, se trata de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es inferior a 221.000,00 euros (Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024). En consecuencia, esta licitación no está sujeta a regulación armonizada.

Siendo así, no se requiere mayor justificación respecto al procedimiento empleado para adjudicar el presente contrato.

8 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de Contratación, incluido el IVA. En este caso, este será de 120.000,00 euros más impuestos (21% IVA) 25.200,00 € dando un resultado Impuestos Incluidos de 145.200,00 €.

CONTRATO	Contrato (sin IVA)	IVA	Contrato (con IVA)
Coordinador	19.272,64 €	4.047,26 €	23.319,90 €
Técnicos Informáticos	100.727,36 €	21.152,74 €	121.880,10 €
TOTAL Presupuesto Base Licitación	120.000,00 €	25.200,00 €	145.200,00 €
Importe Mensual	3.333,00 €	700,00 €	4.033,33 €

8.1 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar en un contrato de servicios.

El artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13% sobre total costes directos.
- Beneficio industrial: 6% sobre total costes directos más indirectos.

%	CONCEPTO	IMPORTE
	COSTES DIRECTOS (CD)	
	Coordinador	16.090,04 €
	Técnicos Informáticos	84.093,63 €
	Otros costes directos	
	TOTAL COSTES DIRECTOS	100.183,67 €
13%	Gastos generales	13.023,88 €
	TOTAL COSTES INDIRECTOS	13.023,88 €
	SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR	113.207,55 €
6%	Beneficio industrial	6.792,45 €
	TOTAL PBL sin IVA	120.000,00 €
21%	IVA	25.200,00 €
	TOTAL PBL con IVA	145.200,00 €

9 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO	Contrato (sin IVA)	Duración
Precio Base de Licitación	120.000,00 €	36 meses
Prórrogas	80.000,00 €	24 meses
Modificaciones	0,00 €	0%
Total Valor Estimado	200.000,00 €	

10 JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES

El artículo 99.3.b) de la LCSP establece como motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los siguientes:

"Cuando la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes."

En el supuesto que nos ocupa, el expediente consta de un único lote no siendo susceptible de división en base a la propia naturaleza y objeto del contrato. De tal manera, el objeto del contrato no admite fraccionamiento, dado que la naturaleza de la misma no permite identificar unidades susceptibles de aprovechamiento separado constitutivas de una unidad funcional.

Asimismo, la división del presente contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista organizativo, de control y de asignación de responsabilidades. La ejecución por un solo contratista del objeto del contrato aporta significativas ventajas que contribuyen a una eficiente gestión del servicio, puesto que evita la duplicidad de medios, tanto personales como materiales, del mismo modo que permite aprovechar las economías a escala.

En consecuencia, el objeto a que se refiere el contrato es único y no dissociable en partes susceptibles de ser ejecutadas por diferentes adjudicatarios, ya que la prestación del servicio se configura como una unidad funcional no susceptible de ser fraccionada. Asimismo, destaca que, al disponer de una visión global de todas las necesidades (sin segmentar por lotes), se conseguirá obtener soluciones más polivalentes y homogéneas durante la ejecución del servicio.

Por ello, la totalidad de las intervenciones deben ser coordinadas por la misma empresa, tanto para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, como para evitar la ausencia de responsabilidad cruzada entre distintas empresas; su ejecución por diferentes contratistas dificultaría el seguimiento y la gestión del contrato, suponiendo un riesgo desde el punto de vista operativo y de continuidad del negocio, además, supondría un coste adicional por la pluralidad de proveedores.

11 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

11.1 Solvencia económica y financiera

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera igual o superior a 1,5 veces el valor anual medio del contrato.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y el objeto del contrato, el cual requiere que se ejecute por empresas con la experiencia y capacidad suficiente.

11.2 Solvencia técnica

Se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad de los servicios, es necesario contar con empresas con amplia experiencia en la ejecución de servicios de la misma naturaleza.

12 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS

Para el presente contrato se ha optado por aplicar una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

Criterios sujetos a juicio de valor:

La valoración de una memoria técnica permite conocer en mayor detalle la oferta presentada por los licitadores. Al ser un servicio, con unas características y prestaciones particulares, que permite ejecutarse de manera diversa, se hace necesario una valoración de manera más profunda del servicio en aquellos ámbitos que se consideran de especial relevancia para la correcta ejecución del mismo y que, en consecuencia, aseguran

la viabilidad del proyecto en el tiempo estipulado además de dotar de un grado de calidad excepcional al servicio.

Los anteriores criterios permiten valorar la adecuación de los anteriores aspectos a las necesidades del proyecto y de la Fundación, salvaguardando los principios rectores de la contratación plasmados en la LCSP, bajo la objetividad y vinculación con el objeto del contrato, así como la preservación de la concurrencia y competencia de los licitadores.

Criterios evaluables mediante fórmulas (automáticos)

Oferta económica. La fórmula utilizada para valorar el precio ofertado por los licitadores permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para la Fundación, siendo este un elemento fundamental para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad.

13 JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN

El artículo 202 de la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación.

Con el fin de garantizar que, durante la ejecución de los trabajos en los que se integra este contrato, se promueva un uso más eficiente de los materiales y disminuir la contaminación ambiental, toda la documentación que se generará durante la prestación se realizará en formato digital. La eliminación del papel como soporte de cualquiera de las acciones que conlleve la ejecución del contrato, como comunicaciones, informes de incidencias o cualesquiera otros documentos, que deberán de realizarse de manera generalizada mediante medios electrónicos.

La presente condición especial de ejecución se encuentra relacionada con el objeto del presente contrato dado la necesidad de reducir el uso de papel en toda aquella documentación relativa a la ejecución del contrato, así como en las comunicaciones entre la Fundación y la empresa adjudicataria. No obstante, con esta condición especial de ejecución se pretende velar por la conservación del medio ambiente promoviendo, además, el uso de los medios electrónicos.

La justificación de la condición especial de ejecución establecida para el presente contrato se encuentra dividida en dos vertientes:

1. Deber ético de garantizar la protección del medio ambiente. Desde la Fundación CSAI se han de aprobar y ejecutar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente dentro de sus capacidades y competencias, siendo así, la promoción del uso de medios digitales en sustitución del soporte papel va en consonancia a dicho objetivo, y, por lo tanto, a los intereses generales de la sociedad.
2. En relación con el objeto del contrato. Durante la ejecución del presente contrato se deberá entregar por parte de la empresa adjudicataria diversa documentación relacionada con la ejecución del servicio, siendo así, se ha optado por establecer la

presente condición especial de ejecución con el objetivo de reducir el consumo de papel durante la ejecución del contrato.

Firmado por 44577584L JOSE MARIA DOMINGUEZ (R: G29162278) el día 26/03/2025 con un certificado emitido por AC Representación